



Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0927
RADICADO N° 2023-00385-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA LILIA VILLADA CASTAÑEDA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el anterior proveído.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte al Despacho sobre la impropiedad cometida en el auto proferido el pasado 20 de noviembre, mediante el cual se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por JAIME LEÓN JARAMILLO VÉLEZ contra CERVECERÍA UNIÓN S. A., cuando los sujetos procesales correctos corresponden MARIA LILIA VILLADA CASTAÑEDA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, se corrige la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debiéndose advertir que la admisión de la acción ordinaria fue promovida por MARIA LILIA VILLADA CASTAÑEDA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y no como erradamente se advirtió en la anterior decisión, además de aclarar que la señora DEISY TATIANA llamada en calidad de interviniente se apellida VELEZ VELEZ, ello atendiendo al error de digitación en que se incurrió en la providencia.

De otro lado, suministrado por el apoderado de la parte actora los correos electrónicos de quienes fueron vinculados a la Litis en calidad de intervinientes excluyentes, se le requiere para que se sirva adelantar las gestiones que conlleven a la notificación personal de cada uno de ellos, preferiblemente por medios electrónicos.

RADICADO N° 2023-00304-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0905 de fecha 20 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la admisión de la acción ordinaria laboral corresponde a la promovida por la admisión por MARIA LILIA VILLADA CASTAÑEDA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Aclarar que la señora DEISY TATIANA llamada en calidad de interviniente se apellida VELEZ VELEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que adelante las gestiones de notificación de los intervinientes excluyentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130aba18f99a0771933c0a3d536a93d3ad5bbf7f40cfd4f9c7d7cc1ef9209ee**

Documento generado en 23/11/2023 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>